



aparece naturalmente desplazada por la atención brindada a otra que lógicamente supone no haber olvidado la problemática. Para arribar a esta solución se busca por un lado evitar el excesivo formalismo, y por otro, seguir la tesis de que las nulidades -y mas aun cuando se trata de sentencias- deben acogerse con criterio restrictivo, partiendo de la idea que -en principio- debe estarse por la conservación del acto procesal y no por su decaimiento (Fundamento del voto del doctor Hitters, por la mayoría)? (3) Por lo precedentemente expuesto, ello en tanto mi voto encuentre favorable acogida entre los distinguidos colegas que integran esta prestigiosa instancia de revisión, concluyo que deberá admitirse el recurso de apelación introducido por la provincia de Tierra del Fuego y en consecuencia revocar la sentencia de grado, declarando la falta de legitimación pasiva para ser demandada en las presentes actuaciones con los alcances previstos en el punto V. Sin costas en esta instancia al no haber mediado oposición (cfrme. 78.2 CPCCLRyM). De este modo expreso mi voto. 2.- La juez Josefa Haydé MARTÍN dijo: Por compartir los fundamentos y solución propuesta por el vocal ponente adherimos, votando en los mismos términos. Por todo lo expuesto, la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por mayoría RESUELVE 1°.- ADMITIR el remedio recursivo articulado por la accionada Provincia de Tierra del Fuego y en consecuencia revocar la sentencia de grado, declarando la falta de legitimación pasiva para ser demandada en las presentes actuaciones con los alcances previstos en el punto V. 2°.- SIN costas en esta instancia al no haber mediado oposición (conf. 78.2 CPCC). 3°.- MANDAR se copie, registre, notifique y oportunamente, remitan las actuaciones al juzgado de origen. Se deja constancia que el juez Francisco Justo de la Torre no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia y, a su vez, excusado.

Fdo. jueces de Cámara: Ernesto Adrián LÖFFLER y Josefa Haydé MARTIN. Ante mi: Marcela Cianferoni - secretaria de Cámara. Notas: (1) STJ TDF ?Torres, Mirta Aurora c/ IPAUSS y otra s/ Amparo? -expte N° 1932/14 - STJ - SR. de fecha 10 de junio del año 2014. (2) S.T.J. Tierra del Fuego, ?Gatti, Gustavo Justo c/ Raffo Magnasco, Cecilia, Pace, María Teresa y Provincia de Tierra del Fuego s/ Daños y Perjuicios s/ Recurso de Queja?, 658/03, 05 de Noviembre de 2003 SR. (3) S.C. Buenos Aires, abril 15-997.- Yelpo Edelberto R. y otros DJBA, 1534436. 027810E